


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
<b>Fecha/hora gestión</b>	18/08/2025 09:01	<b>Fecha/hora resolución</b>	18/08/2025 13:52
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001615
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000004-0015499999	<b>Nombre Institución</b>	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ
<b>Descripción del procedimiento</b>	Construcción de Centro de Desarrollo Humano Cantonal UVA		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000913 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	05/08/2025 18:44	LUIS RODOLFO BUCKNOR MASIS	BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

**Resultado del acto final** No aplica

**3. \*Resultando**

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8122025000000913 - BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**

**HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

#### **SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO**

En este caso, se tiene que la Municipalidad de San José, promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0015499999, para la construcción del Centro de Desarrollo Humano Cantonal UVA. En dicho concurso participaron entre otros el consorcio Bucco y el consorcio UVA, resultando adjudicado este último. Habiendo dicho lo anterior, se pasa de seguido a analizar el recurso interpuesto.

#### **Sobre la legitimación del consorcio apelante.**

#### **1) Partida 1. Razones de la exclusión del apelante e incumplimientos del consorcio adjudicatario. Criterio de la División.**

De conformidad con el numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) el recurso será rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho. De forma similar, el artículo 245 de su Reglamento dispone el rechazo de plano del recurso, cuando el recurrente no cuente con legitimación o cuando no acredite su mejor derecho, ya sea porque su propuesta resulte inelegible, o porque en caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con la adjudicación. En el caso en cuestión, se tiene por acreditado que el consorcio Bucco participó en la licitación de marras, sin embargo, la Administración determinó que la plica no cumple. De esta forma desde el punto de vista jurídico en el oficio No. DAJ-1250-10-2025 del 19 de junio del 2025, se indicó que el consorcio Bucco incumple (Resultado de la solicitud de verificación/ Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1697689/ Detalles de la solicitud de verificación [3.Encargado de la verificación] Número 1). Además mediante oficio No. DAJ-1402-10-2025 del 9 de julio de 2025, se indica que el consorcio adjudicatario fue el único presentó subsane (Resultado de la solicitud de verificación/ Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1711942/ Detalles de la verificación [3. Encargado de la verificación]). Desde el punto de vista financiero también se indica que incumple, según los oficios DF-158-2025 del 20 de junio de 2025 (Resultado de la solicitud de verificación/ Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1697695/ [3. Encargado de la verificación]Número 1) y DF-177-2025 del 7 de julio de 2025 (Resultado de la solicitud de verificación/ Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1711914/Detalles de la solicitud de verificación [3.Encargado de la verificación]. Número 1). Finalmente desde el punto de vista técnico también se le señala incumplimientos. De esta forma, se rinde un informe en fecha 4 de julio de 2025([3.Apertura de ofertas] Estudio técnico de las ofertas) (Resultado de la solicitud de verificación/ Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1712436/Detalles de la solicitud de verificación [3.Encargado de la verificación]. Número 1). Además en la Recomendación de adjudicación, Oficio No. DPI-0454-2025 del 10 de julio de 2025 se indica la inelegibilidad de dicha oferta (Resultado de la solicitud de verificación/ Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1720169/Detalles de la solicitud de verificación). Siendo ello así, correspondía al recurrente demostrar en primer término que los incumplimientos achacados a su oferta no se presentaban. No obstante, en su recurso el consorcio disconforme no se refiere a ninguno de ellos, y por el contrario señala que su oferta cumple y que la Administración únicamente efectuó análisis a los 3 primeros oferentes. Incluso en su recurso señala *"En razón de lo recién expuesto la oferta de mi representada no ha sido sometida al estudio y análisis a detalle por la administración contratante, por lo que con justa razón se presume como una oferta admisible y por ende elegible, de la cual además en este acto no tenemos la obligación de defendernos de ningún señalamiento en contra realizado de parte de la administración contratante o algún otro oferente, en ese mismo sentido tampoco tenemos obligación subsanar ningún aspecto por cuanto no aplica la pena de caducidad."* No obstante, tal y como quedó evidenciado, la Municipalidad declaró inelegible dicha plica, por lo que correspondía demostrar que no llevaba razón. Siendo entonces que el recurrente no ha demostrado ni fundamentado que lo señalado por la Municipalidad respecto de sus incumplimientos no es cierto, se concluye que no tiene legitimación y no posee un mejor de derecho para resultar adjudicataria. Así las cosas se **rechaza de plano** el recurso. Sin perjuicio de lo anterior, y respecto del incumplimiento que alega al consorcio adjudicatario, en cuanto a que existe un conflicto de intereses nos permitimos señalar lo siguiente. El apelante cuestiona que el señor Franki Esteban Villarreal Granados quien es un trabajador de la empresa Desarrollos Urbanísticos Almada S.A, empresa miembro del consorcio adjudicatario, también es funcionario de la Municipalidad de San José. Al respecto no debe perderse de vista que la carga del alegato le corresponde a dicho recurrente, de allí que debe presentar la documentación idónea que respalde sus alegatos. Como pruebas para lo anterior, presenta una certificación del CFIA en que se indica que la empresa Desarrollo Urbanísticos Almada S. A. registra para el año 2025 como profesional responsable entre otros, al señor Franki Esteban Villarreal Granados. De esta forma dicho documento únicamente demuestra que dicho profesional labora para la empresa Desarrollos Urbanísticos Almada S. A. Además presenta la decisión inicial de este proceso de contratación, donde se indica que la Unidad solicitante es Desarrollo y Mantenimiento de Obras y que el funcionario administrador del contrato es el señor David Gamboa Villalobos, y en su ausencia Ana Patricia Salas Rodríguez. Dicho documento no hace mención del señor Villarreal Granados, con lo cual este por sí solo no demuestra que dicho señor labore para la Municipalidad. Además se adjunta un dictamen jurídico de la Procuraduría General (Dictamen C-152-2020 de 24 de abril de 2020), sin que el mismo haga mención a dicho profesional, ya que incluso es un dictamen dirigido a la Municipalidad de Parrita. Finalmente se presenta un oficio de la Dirección de Talento Humano de la Municipalidad de San José, Oficio No. DTH-OAL-198-2024, del 27 de junio de 2024, en que se indica que el señor Villarreal no se le cancela los pluses de prohibición o dedicación exclusiva. No obstante, véase que la nota es de hace más de un año, sin que se demuestre que al momento del inicio del procedimiento, apertura de ofertas y adjudicación, dicho profesional labora para dicha Municipalidad. De allí que este órgano contralor no tiene certeza que el funcionario labore actualmente para la Municipalidad y por ende que se presente el conflicto de intereses alegado por el recurrente. No obstante se le advierte a dicha entidad el deber que tienen sus funcionarios de orientar sus funciones conforme con el deber de probidad (artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública).

#### **5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	18/08/2025 09:11	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	18/08/2025 09:26	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	18/08/2025 13:52	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	21/08/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01536-2025	<b>Fecha notificación</b>	18/08/2025 14:09